

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 255.

HACIENDA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, en escrito de 3 del actual, me dice lo siguiente:

«En virtud de algunas quejas á consecuencia de haberse decomisado mercancías acompañadas de guías caducadas que por efecto de las distancias á los puntos donde se conducian ó de los malos caminos no han podido llegar á su destino dentro del plazo marcado en las referidas guías, esta oficina general con objeto de facilitar al comercio de buena fé todas las seguridades compatibles con las disposiciones vigentes sobre la materia, ha acordado dirigirse á V. S. para que se sirva prevenir á los Administradores de las Aduanas de esa provincia, que, al expedir las guías tengan muy en cuenta para fijar el plazo por que han de servir, la distancia á los puntos donde se remiten las mercancías y las especiales circunstancias de las provincias por donde transiten.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su debida publicidad y demas efectos correspondientes. Santander 11 de Agosto de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 256.

HACIENDA.

La Junta de Clases pasivas en escrito de 6 del actual me comunica la orden del tenor siguiente.

«En circular de esta Junta de 21 de Julio próximo pasado se mani-

festó á V. S. el acuerdo de la misma de 17 del propio mes en que con arreglo á lo dispuesto por S. M. en Real orden de 25 de Junio último se disponia la rehabilitacion en sus haberes á las pensionistas y viudas del Monte-pio de Juceces de primera instancia que hubiesen sido suspendidos en virtud de la disposicion preventiva de esta Junta de 20 de Mayo del año próximo pasado, y como quiera que en ella se hubiese omitido expresar que el pago de los haberes que hubiesen dejado de percibir por efecto de dicha disposicion deben satisfacerseles con cargo á la Seccion 5.ª, capítulo único, artículo 8.º del presupuesto corriente segun se dispone en el artículo 14 del Real decreto de 4 de Marzo anterior, lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que lo haga entender á la Contaduría de esa provincia con objeto de que los comprenda desde luego en el presupuesto de obligaciones para el mes inmediato.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y noticia de todas aquellas personas á quienes pueda interesar su contenido. Santander 11 de Agosto de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 257.

HACIENDA.

Hoy ha tomado posesion de su destino de Administrador principal de Aduanas de esta provincia Don Raimundo de Urengoechea, nombrado por Real orden de 6 de Julio último. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos y demas á quienes corresponda. Santander 10 de Agosto de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 258.

D. Gavino Gonzalez Monasterio, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro ó Cillorigo, para trasladarse á Montevideo.

D. Manuel Pellon Gándara y Don Nicanor Quijano Gándara, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Solórzano, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Sanchez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santillana, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Sanchez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Camaleño, para trasladarse á la Habana.

D. Tomás Ortiz Ateca, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Marron, para trasladarse á la Habana.

D. Rafael Zorrilla Bringas y Don Andrés Gomez Carral, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ruesga, para trasladarse á la Habana.

D. Miguel Calzada Caller, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ampuero, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Moisés de Valle y Revuelta y D. Generoso Canales, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Hazas en Cesto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Vicente Cayuso, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santillana, para trasladarse á la Habana.

D. Emilio de la Cagiga Trecha, Don Manuel Trueba Gomez, Don Nicolás Barquin Pereda, D. Juan Pacheco Gutierrez y D. Victor Francisco Muñoz Humara, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Voto, para trasladarse

á la Isla de Cuba.

D. Angel Rosindo Chardon, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santoña, para trasladarse á la Habana.

D. Juan Garcia Piedra y D. Mateo Cuadra Diego, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ampuero, para trasladarse á la Habana.

D. Juan Sainz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ramales, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel de Naveda Llamosa, D. Miguel de Naveda Rasines y Don Luis de las Lastras Campo, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Bárcena de Cicero, para trasladarse á la Habana.

D. Claudio Antonio y D. Conrado Calderon, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Aniebas, para trasladarse á la república Megricana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 12 de Agosto de 1857.—Fernando Balboa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo informado por la extinguida Junta consultiva de Aranceles en el expediente relativo al modo de regularizar los derechos que deban imponerse á la cera en

sus diferentes clases, según su procedencia y la bandera en que se conduzca, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con la Junta de Jefes de Administración de la misma se ha dignado mandar:

1.º Que la cera amarilla sin labrar adeude 8,50 reales por arroba en bandera nacional, y 10,50 en extranjera ó por tierra.

2.º Que la misma, producto y procedente de las posesiones españolas de América, pague 2, 10 y 5, 10 rs. también por arroba, según bandera.

3.º Que la libra de cera amarilla labrada, incluidas las bujías ó velas, satisfaga respectivamente 1, 85 y 1-95 rs.

4.º Que la cera blanca sin labrar pague 10 y 12 rs. por arroba.

5.º Que la misma, producto y procedente de las posesiones españolas de América, adeude 2, 50 y 5,50 rs.

6.º Que la libra de cera blanca labrada, incluidas las bujías ó velas, satisfaga 2,65 y 2,75 rs. respectivamente.

Y 7.º Que á la cera en barras, desperdicios, ú horurras se le exija 2,50 y 4,50 rs. en libra según su caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gac. núm. 1,677.)

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Dirección general sobre las reformas que convendrá introducir en la parte del Arancel referente al coral.

En su vista y considerando:

1.º Que no es justo equiparar al pescado por españoles en cualquiera punto, y conducidos por buques españoles también, con el de procedencia extranjera:

2.º Que á virtud del sistema establecido sobre derecho diferencial de bandera, el coral de dicha procedencia debe adeudar 10 céntimos mas en la extranjera que en la nacional:

Y 3.º Que no puede sostenerse la libertad de derechos para un objeto manufacturado cuando la primera materia los paga, porque lejos de proteger se perjudicaría á la industria del país reduciendo á la nulidad la importación de aquella que es precisamente la que se quiere favorecer; y que el derecho de 15 por 100 sobre el valor de 300 reales libra al coral labrado se halla en armonía con el que la partida 54 del Arancel fija á este producto cuando viene en adornos y aderezos; pero con el cual no conviene amalgamarle por completo, en razón á que pagarían un mismo

derecho artículos de diferente valor; S. M., de conformidad con el dictamen de esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que la nota 12 del Arancel se redacte en los términos siguientes: «Será libre de derechos á su importación en el Reino el coral pescado por españoles y conducido directamente de las pesquerías á la Península en bandera nacional.»

2.º Que la libra del coral de procedencia extranjera adeude, según la partida 568 del Arancel, un real 90 céntimos en bandera nacional y 10 céntimos mas en extranjera:

3.º Que el coral labrado en camafleos, cuentas ú otras piezas de cualquiera forma, libre ahora su introducción por la partida 369, adeude en lo sucesivo 45 rs. por libra en bandera nacional y 45 rs. 10 céntimos en extranjera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de que los nombramientos de los estanqueros estuvieron anteriormente á cargo de esa Dirección general; de que á propuesta de la misma se confirió á los Intendentes por Real orden de 18 de Noviembre de 1850 la atribución de nombrar los estanqueros á la décima con sujeción á las reglas que en aquella se establecieron; de que por Real orden de 10 de Mayo de 1850 se trasladó á los Gobernadores de provincia las facultades de los antiguos Intendentes, y de que por la aclaración hecha en Real orden de 25 de Noviembre de 1853 quedó á cargo de los expresados Gobernadores el nombramiento de toda clase de estanqueros.

Enterada asimismo de que por diferentes causas han dejado de observarse en algunas ocasiones las reglas establecidas respecto á las cualidades que deben reunir los estanqueros, y queriendo S. M. que el desempeño de los referidos cargos recaiga precisamente en individuos, que además de haber servido en el ejército ó en otras carreras, ó que sean viudas ó hijas de estos, tengan medios para pagar al contado los efectos con que han de surtir los estancos, para proporcionarles una subsistencia decorosa en premio de servicios prestados al Estado, se ha servido resolver que cesen los Gobernadores en la atribución de nombrar los estanqueros y que aquella vuelva á radicar en esa Dirección general, para que con la unidad que corresponde pueda realizarse cumplidamente la voluntad de S. M.

De Real orden lo digo á V. I.

para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gac. núm. 1,676.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernación en 8 de Julio próximo pasado lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del escrito de ese Ministerio de 31 de Mayo último, en que traslada una comunicación del Gobernador de la provincia de Teruel, haciendo presente la conveniencia de que los individuos del cuerpo de la guardia civil intervengan en la medición de los quintos en casos determinados y de difícil resolución; y teniendo presente S. M. lo dispuesto en la Real orden de 21 de Agosto de 1851, en que se determina que los individuos del expresado cuerpo no deben ser nombrados para la medición de quintos, ni para ningún otro servicio que les distraiga del correspondiente á su peculiar instituto, se ha servido resolver que no puede accederse á la petición del Gobernador civil de la provincia de Teruel, ni alterarse en nada lo determinado en la mencionada Real orden.»

Lo que de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 1,675.)

Subsecretaría.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorización para procesar al alcalde y dos concejales de Pesquera de Duero por detención de cierta cantidad de uva, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Peñafiel pide autorización para procesar al alcalde y varios concejales de Pesquera de Duero:

Resulta que en 5 de Octubre de 1856, Sinfiriano Gonzalez, vecino de Pesquera, presentó en el Juzgado un escrito de querrela contra el citado alcalde, el regidor síndico y otros dos concejales por haberle detenido un carro en que llevaba uva vendimiada en sus propiedades, que con 48 horas antes de proceder á la vendimia, lo había puesto en conocimiento de la autoridad local: que no solo detuvieron el carro, si-

no unas aguaderas con uvas y otro carro que tenía en las viñas: que el alcalde y concejales habían incurrido por ello en la pena que marca el art. 513 del Código penal:

Por auto de 5 de Octubre se admitió la querrela; se mandó devolver al querellante las aguaderas y cestos detenidos, y se le previno presentara la información que había ofrecido. De la información, en la cual declararon cuatro testigos, aparece que el 1.º de Octubre se reunieron, á petición del alcalde, con el Ayuntamiento varios cosecheros de vino para fijar el día de la vendimia; que en el acto, Sinfiriano Gonzalez pidió permiso al citado alcalde para vendimiar en algunas de sus viñas, y que habiéndosele dicho lo pidiera por escrito, en el mismo día lo verificó y lo reiteró el día 2: habiendo sido devueltos á Sinfiriano los cestos y aguaderas detenidos:

En 13 se reunió el Ayuntamiento de Pesquera, asociado con los individuos del gremio de cosecheros, y acordaron poner en conocimiento del Juez, que en efecto se convino entre ellos y el Ayuntamiento no proceder á la vendimia hasta el 6; que la detención de la uva de Sinfiriano fué por no haber hecho caso del acuerdo; que en esto había procedido el Ayuntamiento como de antiguo se venía practicando; que el Ayuntamiento no se extralimitó, ó si en algo había faltado, Sinfiriano debió haber acudido al Gobernador y no al Juez de primera instancia:

El Promotor fiscal opinó que los individuos del Ayuntamiento de Pesquera con su presidente, que retuvieron las uvas y cestos á Sinfiriano, cometieron un abuso marcado por el art. 513 del Código penal; pero que habiéndose verificado en el ejercicio de sus funciones administrativas, se pidiera autorización al Gobernador de la provincia:

Así se verificó en efecto, y el Gobernador negó la autorización en 28 de Noviembre:

Vista la Real orden de 6 de Mayo de 1842, en que se autorizó á los poseedores ó arrendatarios de viñas á proceder á su vendimia cuando lo creyesen oportuno, debiendo dar conocimiento con anticipación de 48 horas á la autoridad municipal:

Visto el art. 153, disposición 5.ª de la ley de organización municipal de 5 de Julio de 1856, á la sazón vigente, según la cual correspondía á los alcaldes dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviesen por conveniente conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento:

Considerando que al detener el alcalde y regidores de Pesquera los carros y aguaderas en que Sinfiriano Gonzalez llevaba las uvas que había vendimiado en sus propiedades, ejercían un acto de gestión ad-

ministrativa como perteneciente á la policia rural, y que la correccion del abuso, si le hubo, corresponde á la Administracion;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Valladolid.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gac. núm. 1,539.)

Providencias judiciales.

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de Valle en Cabuérniga y su partido etc.

Por el presente edicto hago saber: que en autos promovidos en este Juzgado á nombre de D. Antonio Garcia Solar, vecino y del comercio de Santander, he proveido el siguiente.—En Valle de Cabuérniga á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete, el licenciado D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia del partido, vistos estos autos de interdicto intentado por D. Primitivo de Mier, procurador del Juzgado, en nombre y con poder de Don Antonio Garcia Solar, vecino y del comercio de la ciudad de Santander, para adquirir la posesion de varias tierras labrantias, prados y una casa, radicantes en los pueblos «El Tojo y Saja,» ante mi el escribano dijo: Resultando que por escritura pública de venta otorgada en cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres, ante D. José María Olarán, escribano público y numerario de la ciudad de Santander, por Doña Juana Gonzalez, viuda y vecina del concejo de Correpoco, adquirió el D. Antonio Garcia Solar, las fincas rústicas y urbanas cuya posesion solicita: resultando que segun lo espuesto por el reclamante nadie posee los mencionados bienes á título de dueño ó de usufructuario, pues aunque las tiene en su poder la misma vendedora, es como expresa la escritura bajo el concepto de inquilina precaria, tenedora y poseedora con la obligacion de pagar al comprador la renta anual de doscientos reales líquidos en dinero efectivo: considerando que la escritura de venta presentada en autos, tiene todas las solemnidades y requisitos que la ley exige: considerándolo por tanto título suficiente para acreditar el dominio y adquirir la posesion con arreglo á derecho: Considerando que no resulta otra posesion que obstar pueda para la concesion de la que se reclama; vistos los artículos seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa

y cinco y seiscientos noventa y ocho de la ley del enjuiciamiento civil; debia de declarar y declaraba procedente el interdicto de adquirir intentado á nombre de D. Antonio Garcia Solar, y en su consecuencia manda, se dé á este sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesion que pide de las fincas contenidas en dicha escritura de venta que son: una tierra labrantia cabida de una fanega de sembradura radicante en el pueblo del Tojo, lindante al nordeste con camino Real y vendaval con Patricio Perez; otra tierra labrantia cabida de tres celemines de sembradura en el sitio y mies del bardal, lindando por todos vientos con Francisco Perez y Juan Jabullo; otra tierra labrantia en el sitio y mies de la rotura, cabida de tres celemines de sembradura, lindante por el vendaval con Juan Perez y al nordeste con Patricio Perez; otra id. id. en la mies titulada de arriba, sitio del roco cabida de una fanega de sembradura, lindante por el vendaval con José Gonzalez y al nordeste con Patricio Perez; otra id. id. en la mies de la Coterica, cabida de un celemin de sembradura, linda al camino Real por el norte y por el sur con Emeterio Sanchez, todos los cuales se hallan situados en el pueblo indicado del Tojo; un prado en el mismo lugar, sitio de las porchas, cabida de medio obrero, linda por el norte con María Rebollo y por el sur con Juan Domingo Gonzalez; otro id. en id. y sitio de la porcha, cabida de medio obrero, linda al sur con Lorenzo Viaño, vendaval Anselmo Viaño; otro id. en id., sitio de la Sonlapeña, prado titulado S. Justo, corrado sobre sí, cabida de tres obreros, linda por todos vientos con terreno comun; otra id. en id. confina este con la casa principal, conocido por los prados, cabida de un obrero, linderos notorios; una casa de suelo á cielo con su huerta y corralada en dicho pueblo del Tojo y barrio de la carral, linda por el sur con Juan Argueso y por el Norte y vendaval con la huerta hipotecada: Id. en el pueblo de Saja del mismo distrito, una tierra labrantia en el sitio de la Barenuca de cabida de tres celemines de sembradura, linda por el sur camino y por el vendaval con pared de cal y canto; otra id. id. en el sitio del fondon, cabida de un celemin de sembradura, linda por el sur con José Fernandez y por el vendaval con Josefa Hidalgo; otra id. en id. sitio del molino de arriba, cabida de un celemin de sembradura y linda por el sur con Felipe Perez y por el vendaval con Fernando Gonzalez; un prado en el sitio nombrado Barcena de Sayona, cabida de obrero y medio, linda por el sur con Ramon Salceda y con Antonio Gonzalez por el vendaval; otro id. en la mies de las tornerias, cabida de un obrero, linda por el poniente con Fernando Gonzalez y por el vendaval camino Real; otro en el

sitio de la ria, cabida de medio obrero, linda por el sur con Olaya Fernandez y al vendaval camino carretil; otro en el sitio del praduco, cabida de medio obrero y linda por todos vientos con Manuel Fernandez. A cuyo fin confiere comision en forma al alguacil del Juzgado José Ruiz Obregon, que evacuará ante el escribano actuario ú otro que le escuse, en una sola finca en voz y nombre de las demas, haciendo las intimaciones necesarias á D.^a Juana Gonzalez, para que reconozca á D. Antonio Garcia Solar como lejítimo poseedor, y ejecutado todo dará cuenta para proveer lo demas que corresponda. Asi lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Julian Gutierrez del Olmo.—Ante mi, Carlos Diaz de la Campa.—Y habiéndose dado la posesion otorgada en el auto anterior, he dispuesto se publique por edictos segun prescribe la ley del enjuiciamiento civil, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar contra aquella, lo hagan dentro de sesenta dias contados desde el de la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia; aperecidos de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se amparará en la posesion á D. Antonio Garcia Solar y no se admitirá reclamacion alguna contra la misma. Dado en Valle á primero de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Julian Gutierrez del Olmo.—Por su mandado, Carlos Diaz de la Campa.

Universidad literaria de Valladolid.

El Illmo Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 7 del corriente Julio, me remite el siguiente anuncio.

Se halla vacante en la Universidad de Oviedo la cátedra de Teoria de los procedimientos y práctica forense, correspondiente á la facultad de Jurisprudencia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 115 del plan de estudios. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.^o seccion 5.^o del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.^o Ser español.
- 2.^o Haber cumplido 24 años de edad.
- 3.^o Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.^o Ser doctor en jurisprudencia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid Julio 7 de 1857.

Y se publica en los Estrados de esta Universidad y Boletines oficia-

les del distrito á los efectos convenientes. Valladolid 17 de Julio de 1857.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

El dia 4 del próximo mes de Setiembre y su hora de las once de la mañana se venderá en público remate adjudicándose al mejor postor en el salon de audiencias de este Tribunal de Comercio, la tercera parte del bergantin español denominado *Jesus del Monte*, de la matrícula de este puerto, justipreciada en treinta y tres mil trescientos treinta y tres reales treinta y tres céntimos, para con su valor hacer pago á los Sres. Quintana y Gutierrez, de este comercio, á cuya instancia ha sido embargada por importe de una póliza á la gruesa que su capitán D. Pedro Diaz de la Espina tomó en el puerto de Rivadeo y está endosada á favor de referidos señores. El remate se verificará con las solemnidades legales y bajo la presidencia del Sr. Cónsul sustituto comisionado al efecto D. Carlos Sierra. Dado en Santander á cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Pedro Dou Martinez, Secretario interino.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Conforme á lo acordado por esta Corporacion municipal en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 23 de Setiembre de 1853 y con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, la feria que se celebraba en esta capital el 2 de Setiembre se trasladó al 14 del mismo mes desde 1855, en cuyo dia habrá de verificarse en el corriente año y sucesivos segun se anunció en el Boletin número 100, fecha 20 de Agosto de 1856. Lo que nuevamente se reitera para conocimiento del público. Palencia 7 de Agosto de 1857.—El Alcalde Presidente, Pablo Espinosa Serrano.

Administracion de Correos de Santander.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Cantalojas.....	Andrés Gutierrez.
Madrid.....	A. Corona.
Puente-Viesgo..	Antonio Sainz Pardo
Las Caldas.....	Agustin Peña.
Valladolid.....	Angel Romilló.
Escalante.....	Ambrosio José de las Cagigas.
Valladolid.....	Agapito Janerie.
Habana.....	Antonio Sierra.
Alar del Rey....	Antonio Ortiz Vega.
Madrid.....	Esteban Vega.
Habana.....	Felipe Elguera.

DEL JUEZ DE PAZ

Y DEL ALCALDE EN NEGOCIOS JUDICIALES,

POR

DON CELESTINO MAS Y ABAD.

CUARTA EDICION,

ordenada por el Real decreto de 28 de
Noviembre de 1836 y demás disposi-
ciones posteriores.

Conocida ventajosamente del público la presente obra, nos limitamos á anunciar el índice de los puntos que trata, con el cual, no solo puede conocerse si corresponde al objeto á que se dirige, sino también el método con que aquellos van expuestos.

INDICE.

ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Parte correspondiente á los Jueces de paz.

DE LOS JUZGADOS DE PAZ.—De los Jueces.—De las cualidades indispensables para ser juez.—De las incapacidades.—De las exenciones.—De las preeminencias y ventajas en ser juez de paz.

De los auxiliares de los Juzgados de paz.—De los Secretarios.—De los porteros.—De los emolumentos.

De la jurisdicción de los Jueces de paz.—De la competencia legítima.—De la competencia delegada.

CONCILIACIONES.—De los negocios en que es necesaria la conciliación.—De los negocios exceptuados de conciliación.—De las citaciones de personas residentes en el pueblo.—Modelo de citación.—De las notificaciones.—De las citaciones á ausentes.—Modelo de citación.—De los plazos que han de mediar de la citación á la conciliación.—De la celebración de los actos de conciliación.—Modelo de una comparecencia en la que ha habido conformidad.—Modelo de otra en que no ha habido avenencia.—Modelo de otra á que ha dejado de concurrir el demandado.—De los testimonios de conciliación y de incomparecencia.—Modelo de los testimonios.—De la ejecución de los juicios conciliados.—De los recursos contra los actos de conciliación.

De la ejecución de un acto de conciliación.—De la ejecución por el Juez de Paz.—Modelo del expediente.

De los juicios verbales.—De los negocios que deben ventilarse en juicio verbal.—De la citación.—De la formalización del juicio.—Modelos de juicios.—Modelos de juicio en rebeldía.—De los recursos legales contra las sentencias de primera instancia en los juicios verbales.—De la ejecución de la sentencia definitiva.

De los juicios de testamentaria é intestado.—Del modo de dictarse las disposiciones preferentes por un juez de paz en un juicio abintestato.—Del nombramiento de administrador-depositario, y responsabilidad del juez y del nombrado.—De la ocupación de los bienes y efectos del finado.—De la remisión de las diligencias preventivas al juzgado ordinario.—Modelos de juicios de intestados.

De los juicios de testamentaria.—De la competencia de los jueces de paz para la prevención de estos juicios.—De la instrucción de diligencias preventivas de una testamentaria.—Modelo de un juicio de testamentaria.

De los embargos preventivos.—Del modo de hacer los embargos y respon-

sabilidad que se contrae.—De las cosas que pueden embargarse.—De los efectos del embargo preventivo.—Modelo de un expediente de embargo.

De las comisiones que por los juzgados ordinarios se pueden conferir á los jueces de paz.—Modelo de cumplimiento de despachos de comisión.

De los depósitos de personas.—Modelo de un expediente de depósito de mujer casada.—Id. de depósito provisional de soltera que trata de contraer matrimonio contra la voluntad de sus padres.—Id. de depósito de un hijo de familia á quien se hacen malos tratamientos.—Id. de depósito de un huérfano que queda en abandono.

PROCEDIMIENTOS CRIMINALES.

Parte correspondiente á los Alcaldes.

DE LOS JUICIOS DE FALTAS DE TODAS CLASES.—De los actos de que puede conocerse en juicio verbal de faltas, y de las personas que intervienen en ellos.—De las faltas que pueden pensarse sin necesidad de celebración de juicio verbal.—De la incoación de los juicios de faltas.—De la celebración de los juicios verbales de faltas.—Modelos de comparecencias.—De la apelación de los juicios de faltas.—Modelo de las diligencias.—De la ejecución de las sentencias dictadas en juicio de faltas.

DE LAS DILIGENCIAS CRIMINALES.—Primeras diligencias sobre delito de rebelión.—Diligencias sobre delito de homicidio ó asesinato.—Diligencias por delitos de lesiones corporales.—Diligencias por delito de robo, con violencia, en una iglesia.—Diligencias sobre delito de hurto.—Diligencias sobre incendio.—Diligencias sobre delito de vagancia.

DE LAS COMISIONES EN NEGOCIOS CRIMINALES.—De los despachos de comisión en los procedimientos criminales.—De las comisiones por incidentes en las causas criminales, ó por cumplimiento de proveídos que no son de la sustanciación.—Sobre embargo de bienes de una persona que los tiene en propiedad y posesión.—Sobre embargo de bienes á un reo insolvente por falta de bienes.—Sobre embargo á un hijo de familia que no posee bienes.—Sobre embargo á un tenedor propietario, sujeto á curador.—Sobre embargo á un usufructuario de que es otro propietario.

CAPITULO ADICIONAL.

Del papel sellado en que deben extenderse las actuaciones de la competencia de los jueces de paz y alcaldes, y de los derechos que con arreglo á arancel, pueden percibir los secretarios y porteros de los juzgados y alcaldías.

Del papel sellado correspondiente á cada uno de los juicios.—De los derechos que corresponden, con arreglo á arancel, á los secretarios y porteros de los juzgados de paz y de las alcaldías en las actuaciones en que intervienen.—Secretarios.—Porteros.

Su precio, 12 rs. vn., y remesado franco 15 rs. ó 28 sellos.

CUADRO DEL PAPEL SELLADO

y de los derechos que se devengan en los juzgados de paz.

Un pliego marquilla: su precio, 2 rs. vellon ejemplar, y remesado franco, 3 reales; con el Manual, 55 sellos.

Los pedidos á D. Justo Serrano, dueño de la librería de La Publicidad, pasaje de Matheu.

PUNTOS DE EXPENDICION.

Librería de «La Publicidad», pasaje de Matheu.
MADRID. Librería de Cuesta, calle Mayor.
Bailly-Bailliére, calle del Príncipe.

Se vende una casa con su posesion de doscientos cuarenta carros de tierra en una pieza, cerrada sobre sí, ciento ochenta de prado y labrantio y el resto de monte, propio para una casa de campo, libre de todo gravámen, sita entre el pueblo de Viono y Zurita, valle de Piélagos: pasa muy próximo á dicha finca el camino de hierro. La persona que se interese en la compra puede pasar á la tienda de D. Joaquin Perez Peña, Cuesta de Garmendia, donde se le impondrá del precio.

Santander 3 de Agosto de 1857.

PARA LA HABANA.

Saldrá á mediados de Setiembre próximo la fragata EMILIA, buque de gran porte y de todas comodidades, al mando de su capitan Don Francisco Sust. Admite pasajeros y la despacha su consignatario D. Carlos Sierra, Muelle, n. 25. Santander 30 de Julio de 1857.

Del 20 al 30 de Setiembre saldrá de este puerto para el de la Habana la corbeta española HERMOSA DE TRASHIERA, al mando de D. Mariano Lastra.

Admite pasajeros, á quienes se ofrecen excelentes comodidades y el esmerado trato de costumbre en este buque. Para el ajuste se entenderán con sus armadores los Sres. Torriente Hermanos y Compañía, calle de Santa Lucia, n. 7.

Santander 30 de Julio de 1857.

La fragata de construcción clipper nombrada BUENAVENTURA, su capitan D. José Maria Donosteve, saldrá de este puerto con aquel destino del 15 al 20 del próximo mes de Setiembre.

Admite carga á flete y pasajeros y la despacha su armador D. Aureliano de la Pedraja, Cuesta del Hospital, número 2.

Santander 30 de Julio de 1857.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

En el dia 5 del mes actual ha vencido el tercer trimestre de la contribucion de Consumos; y sin embargo son muchos los Ayuntamientos que faltan de ingresar el suyo respectivo en la Tesorería de Rentas de esta provincia. La Administracion á quien le está recomendada la recaudacion del importe total de dicho trimestre dentro del presente mes, faltaría á su deber sino recordase á los morosos el cumplimiento de este servicio que ha de llenarse precisamente para el dia 20 sino quieren en otro caso experimentar los perjuicios que en mas que un concepto ha de proporcionarles los apremios que se halla dispuesta á expedir contra los que no hubieran realizado el pago para el expresado dia 20. Santander 11 de Agosto de 1857.—José Peñaranda.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.

Su direccion.

A quienes se dirijen.

Gibaja.....	Fernando Gándara.
Colindres.....	Francisco S. Garcia.
Santiago de Cuba	Francisco Gonzalez Camino.
Bemba.....	Francisco Martinez.
Sin direccion....	Fernando Herrero.
Santander.....	Felipe Balencena.
Valladolid.....	Facundo Cobo.
Barcelona.....	Guillermo Iriarte.
Ruiloba.....	Guillermo Ruiz.
Sin direccion...	Gregorio del Bal.
Burgos.....	Juan Lopez.
Riogrande del Sur	José Solórzano.
Torrelavega.....	José Velo.
Guines.....	José de la Lastra.
Matanzas.....	José Ortiz.
Valparaiso.....	José Ruiz y Garrido
La Nestosa.....	José Miguel Maza.
Franco.....	José Lopez Piedra.
Madrid.....	José Dominguez.
Buenos-Aires....	José Chavarru.
Valladolid.....	Juan Crespo.
Colindres.....	Joaquin Hazenrra.
Bilbao.....	Justo Ezeurra.
Habana.....	Julian Madrazo.
Castropol.....	Jacinto Maseirad.
Ferrol.....	Julian Garcia.
Habana.....	Juan Madrazo.
Guarnizo.....	Juan de la Fuente Tijero.
Solórzano.....	Laureano de la Vaja
Isla de Cuba....	Lorenzo de la Sierra
Aedo de las Puc-	
blas.....	Manuel de la Peña.
Sin direccion...	Meliton de Cuenca.
Sevilla.....	Manuel de Omedo.
San Sebastian...	Manuel M. Fernandez
Bilbao.....	Modesto de Echani.
Habana.....	Manuel Reigadas.
Burgos.....	Mariano Gutierrez.
Santoña.....	Marcelino Cagigas.
Ares.....	Martin Postreller.
Comillas.....	Minerista inglés.
Cienfuegos.....	Nicomedes Odriozola.
Madrid.....	Pio de la Vega.
Ferrol.....	Pedro Lopez Ribera.
Habana.....	Pedro de Abrisqueta
Puerto de Maral-	
tan.....	Ramon Laso Vega.
Barcelona.....	Rebder hermanos.
Bocos.....	Sebastian Truchuelo
Bilbao.....	Simon Ruiz.
Habana.....	Sres. Torices, Puen-
	te y compañía.
Bilbao.....	Santiago de Aguirre
Bárcena.....	Simona Bañes.
Madrid.....	Vital Bellan.
Cárdenas.....	Antonia del Corral
Suesá.....	Amalio Cereceda.
Santander.....	Francisca Cuesta.
Plencia.....	Josefa Ramona Go-
	rordo.
Villafranca.....	Josefa Eguscuza.
San Vicente de la	
Barquera.....	Marta Gutierrez.
Yoboso.....	Maria Cruz.
Cadiz.....	Regina Carrías.

Santander 31 de Julio de 1857.—
Manuel Gomez Salas.

ANUNCIOS.

En el pueblo de Campuzano, se hallan en custodia desde el dia 5 del corriente, dos potras y un potro quincenos, con una estrella en la frente las dos primeras, y todos tres están marcados con la inicial H. en el cuadril derecho. Torrelavega 7 de Agosto de 1857.—Francisco Obregon.